

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 25 de Abril del 2017

OFICIO N° 000067-2017-JN/ONPE

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Regionalización, Descentralización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Lima.-



Ref.: Oficio N° P. O. N° 1330-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión técnica sobre los Proyectos de Ley N° 321, 324 y 331/2016-2017/CDRGLMGE/CR que proponen la reforma constitucional del artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 000187-2017-GAJ/ONPE, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de nuestra entidad, el mismo que concluye que se encuentra de acuerdo con la reforma constitucional del artículo 194° de la Constitución Política del Perú tal como se propone en los mencionados Proyectos de Ley N° 321, 324 y 331-2016-2017/CDRGLMGE-CR, para la reelección de los alcaldes por un período adicional.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



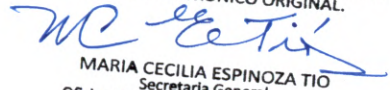
ADOLFO CASTILLO MEZA
JEFE
Oficina Nacional de Procesos Electorales

ACM/MET/cma.

OFI "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 24 de Abril del 2017

INFORME N° 000187-2017-GAJ/ONPE

Lima, **26 ABR. 2017**
CERTIFICO, que el presente documento es COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL.

MARIA CECILIA ESPINOZA TIO
Secretaría General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

A: ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe Nacional

De : SUSANA IVONNE GUERRERO LOPEZ
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : SECRETARIO TECNICO SOLICITA OPINION TECNICA LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 324/2016-CR.

Referencia : INFORME N° 000464-2017-SGAD-GAJ/ONPE (21ABR2017)
PROVEIDO N° 000733-2017-J/ONPE (11ABR2017) ✓
PROVEIDO N° 000732-2017-J/ONPE (11ABR2017) ✓
PROVEIDO N° 000731-2017-J/ONPE (11ABR2017) ✓
PROVEIDO N° 000641-2017-J/ONPE (30MAR2017) ✓
PROVEIDO N° 000640-2017-J/ONPE (30MAR2017) ✓
PROVEIDO N° 000638-2017-J/ONPE (30MAR2017) ✓

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Oficios P.O. N° 1320, 1325 y 1330-2016-2017-CDRGLMGE-CR, de la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, señora ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, mediante los cuales se solicita opinión técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre los Proyectos de Ley N° 321, 324 y 331-2016-2017/CDRGLMGE-CR, leyes de reforma constitucional del artículo 194 de la Constitución Política del Perú.
- 1.2 Proveídos N° 000638, 000640, 000641, 000731, 000732, 000733-2017-J/ONPE, de la Jefatura Nacional, a través de los cuales se dispone realizar la gestión correspondiente.
- 1.3 Informe N° 000464-2017-SGAD-GAJ/ONPE (21ABR2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Administrativa, el mismo que emite opinión sobre el particular.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

III. ANÁLISIS.-

3.1 Han sido remitidas para opinión de esta Gerencia de Asesoría Jurídica los siguientes proyectos de reforma constitucional:

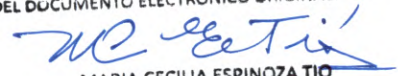
Proyecto de Ley N° 321/2016-CR	Proyecto de Ley N° 324/2016-CR	Proyecto de Ley N° 331/2016-CR
Propone modificar el tercer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú.	Ley de Reforma Constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales que propone modificar el artículo 194° de la Constitución Política del Perú	Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú
<p>“Artículo 194°.- (...) Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. El mandato de ambas autoridades es revocable, conforme a Ley. Los alcaldes pueden ser reelegidos por única vez, en forma inmediata, solo por un periodo adicional de igual duración. Transcurrido otro periodo, como mínimo pueden volver a postular sujeto a las mismas condiciones. Su mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)”</p>	<p>“Artículo 194°.- (...) Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. El alcalde puede ser reelegido de manera inmediata para un periodo adicional. Transcurrido otro periodo, como mínimo pueden volver a postular sujeto a las mismas condiciones. Su mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)” E incorpora una cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú, de acuerdo al siguiente texto:</p> <p>“CUARTA: Los alcaldes que hayan sido reelegidos de forma inmediata en las elecciones municipales de 2014 y sus elecciones complementarias, pueden volver a postular transcurrido un periodo como mínimo.”</p>	<p>“Artículo 194°.- (...) Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. Los alcaldes solo pueden ser reelegidos para un periodo adicional. Transcurrido otro periodo, como mínimo pueden volver a postular bajo las mismas condiciones. Su mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (...)”</p>

3.2 Como se puede observar, los tres proyectos de ley tienen el mismo objetivo la reelección de los alcaldes por un periodo adicional al que vienen desempeñando.

Sobre la no reelección inmediata de los alcaldes

3.3 Al respecto, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reformada por la “Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes”, prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes, pero deja la posibilidad de intentar nuevamente la elección transcurrido otro periodo, como mínimo.

3.4 De acuerdo al dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2013-CR, 3318/2014-CR, 3318/2013-CR y 3404/2013-



MARIA CECILIA ESPINOZA TIO
Secretaría General
Oficina Nacional de Procesos Electorales



CR que proponían la reforma del artículo 194 de la Constitución Política del Perú prohibiendo la reelección de los alcaldes, las razones que justificaron la eliminación de la reelección de los alcaldes fueron:

- *Los candidatos que no vienen ejerciendo la función pública no se encuentran en paridad de condiciones con quien postula a la reelección por cuanto este utiliza los resultados de su gestión como plataforma electoral.*
- *Las campañas reeleccionistas suelen financiarse, directa o indirectamente, con recursos públicos, ya sea que se trate de recursos humanos (utilización de personal), recursos materiales (papel, fotocopiadora o teléfonos) o económicos (desviación de fondos).*
- *Favorecer la lucha contra la corrupción eliminando un claro conflicto de intereses entre el funcionario que debe salvaguardar el patrimonio público y el candidato que requiere financiamiento para sus actividades proselitistas.*
- *Los alcaldes deberían ser los gerentes del desarrollo local pero la reelección en sus cargos promueven el desarrollo de obras en sectores electoralmente afines a su gestión postergando otros que tal vez resulten prioritarios.*
- *El enquistamiento de burocracias cuya permanencia en el cargo no depende del resultado de su gestión o del desempeño profesional sino de la proximidad ideológica o partidaria con el titular del pliego.*
- *Favorece los liderazgos políticos autoritarios y el caudillismo.*

Sobre la reelección inmediata de los alcaldes

- 3.5 Sin embargo, si bien las estadísticas y los hechos, nos indican los altos índices de corrupción existentes en el desempeño de algunas autoridades locales, consideramos que no es causal suficiente para determinar la no reelección inmediata por un período más de los alcaldes.
- 3.6 Como en su momento sostuvo el politólogo Fernando Tuesta Soldevilla, al manifestar: *"Eliminar totalmente (la reelección) no va a impactar el objetivo propuesto, que era combatir la corrupción"*. Pues, *"se ha demostrado que muchas autoridades en un solo período han hecho lo que han querido, podría haberse limitado la cantidad de reelecciones a dos o tres períodos, pero no eliminar de plano la reelección inmediata"*¹ voltear
- 3.7 Entre los argumentos, que se desprenden de la Exposición de Motivos de los Proyectos de ley que proponen la reelección por un período más de los alcaldes, es que en muchas oportunidades ha sido evidente que las autoridades locales electas para un período municipal, han ejecutado durante sus dos primeros años, proyectos de inversión pública y actividades por diversas fuentes y financiamiento correspondiente al gobierno municipal de la gestión saliente. A esto debe sumarse que el tercer año de gestión el alcalde elegido está prácticamente de salida y sin la posibilidad de poder culminar en su gestión alguna de las propuestas establecidas en sus respectivos planes de

¹ <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/tuesta.no-reelección-no-combatira-la-orrupción/>, pág. 4 Exposición de Motivos Proyecto de Ley 331/2016-CR

gobierno lo cual ocasiona que los ciudadanos y los grupos políticos de oposición vean la gestión del alcalde saliente como ineficiente y carente de voluntad política para cumplir con su propuesta de campaña. Por lo que una forma de cambiar este mal concepto es la reelección como un mecanismo democrático por el cual el alcalde puede tener un plazo adicional para cumplir con su plan de gobierno.

- 3.8 Asimismo, en preciso tener en cuenta, que son los electores los que determinan con su voto la continuidad o no de una autoridad, por ende se debe buscar que las autoridades a ser elegidas sean personas probas e idóneas para el cargo y que gocen de la confianza vecinal, ya que si han tenido una administración responsable y el apoyo de sus vecinos, estos podrían darle una nueva oportunidad eligiéndolos para un período más.
- 3.9 Por otro lado, si el desenvolvimiento y rendimiento del alcalde es pobre, insatisfactorio, defectuoso o indeseable; y su desempeño no alcanza lo esperado, una consecuencia lógica será no ser nuevamente elegido por sus vecinos.
- 3.10 En ese contexto, se considera que un buen alcalde debe tener la posibilidad de continuar o hacer efectivo su plan de gobierno por un período más, tal como se propone en los proyectos de ley en estudio.

IV. CONCLUSIÓN.-

- 4.1 Por lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica se encuentra de acuerdo con la reforma constitucional del artículo 194 de la Constitución Política del Perú como se propone en los Proyectos de Ley N° 321, 324 y 331-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la reelección por un período adicional de los alcaldes.

V. RECOMENDACIÓN.-

- 5.1 Esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda tener en cuenta la opinión vertida en el presente Informe al momento de dar respuesta, tanto al señor Fernando Paredes Núñez, Secretario Técnico, como a la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta, ambos de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.


Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

26 ABR. 2017

Lima,

CERTIFICO, que el presente documento es COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL.



MARIA CECILIA ESPINOZA TIO
Secretaria General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

SGL/vas
Adj.: Lo citado